**Ciudad de México, a 14 de marzo del 2018.**

# **Versión estenográfica de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia aquí en la Sala del Comisionado Robles, del Comisionado Juárez, del Comisionado Cuevas, de la Comisionada Estavillo y del Comisionado Presidente, y el Comisionado Fromow acompañándonos por vía a comunicación a distancia, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

En ese caso someteré a su aprobación el Orden del Día, pero con su venia, retirando los asuntos listados bajo los numerales III.27 y III.42, en ambos casos porque nos informan las Unidades que existe información superviniente que debe analizarse a efecto de someter a consideración del Pleno un proyecto que contenga la información más actualizada para mejor proveer.

Si están ustedes a favor sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, con el retiro de los dos asuntos señalados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente. Comisionados.

Se trata del Acuerdo mediante el cual este Pleno aprobaría las actas de las Sesiones Ordinarias Quinta y Sexta, celebradas el 14 y el 21 de febrero pasado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Lo someto a su aprobación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban las actas por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2 se encuentra listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos que fijan los Índices y Parámetros de Calidad a que deberán sujetarse los prestadores de servicio fijo.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la ley, el Instituto tiene la atribución de fijar los índices de calidad para servicios a que deben de sujetarse los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices.

En este sentido, se pone a su consideración el acuerdo mediante el cual se somete a consulta pública por un periodo de 40 días hábiles el anteproyecto de lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo.

Mediante el anteproyecto, se establecería un instrumento regulatorio que fijará índices y parámetros de calidad para el servicio de telefonía como para el del servicio de acceso a internet, se obliga a los concesionarios a otorgar información de los servicios a los usuarios finales para que cuenten con elementos que les permitan tomar decisiones informadas y sustentadas al momento de seleccionar a su proveedor de servicio fijo; se establecen reglas aplicables a los prestadores del servicio acorde con las tecnologías actuales, las necesidades reales de los usuarios y las recomendaciones de organismos de estandarización a nivel internacional; y se propone una metodología de medición a través del cual se verifique que los prestadores proporcionan los servicios fijos contratados con los niveles de calidad establecidos.

Como han comentado en diversas ocasiones, el anteproyecto que se somete a consideración es un proyecto del área, sin embargo, nos gustaría compartir precisiones que pretender incluir a las últimas versiones circuladas a ustedes.

Las precisiones serían:

En la sección de “Definición”, en lo correspondiente a “Operadora” se incluye el término “sistema automatizado” para quedar como sigue: “…persona o sistema automatizado encargado de proporcionar servicio al usuario final…”; y lo que se establece en esa definición. Lo anterior, a efecto de contemplar los sistemas automatizados de voz.

Se incluye que el Instituto podrá poner a disposición de los usuarios información relativa a los parámetros de calidad por municipio y estado cuando las muestras de medición en estas áreas geográficas sean representativas. A efecto de robustecer la efectividad de las mediciones, se propone que éstas sean realizadas a una muestra diferente de usuarios cada trimestre.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

El proyecto que se nos propone, como es evidente, es para subir o para poner en consulta pública una serie de lineamientos que indicarán y darán ciertos parámetros respecto a los tipos de servicio que se prestan mediante redes fijas o mediante la modalidad de fijas; en este sentido, el proyecto que se pondrá a consideración en consulta pública sigue la mayoría de mejores prácticas internacionales.

De cualquier forma, hay una que se está siguiendo alrededor del mundo, específicamente por FCC y por la Unión Europea, y es respecto a hacer público o con fines informativos, que los operadores indiquen si en la gestión o si en la provisión de servicios de internet se aplican prácticas de gestión de red por aplicación específica; y también si estas prácticas de gestión de red pueden ser activadas por el usuario o si son activadas por la propia red.

Por lo tanto, como sugerencia al área y como lo hemos hecho en otras ocasiones donde no se modifica el proyecto sino simplemente se dan sugerencias al área, sugiero que se incluya esto para estar acorde a las políticas internacionales que se han tomado en las cuales el usuario puede saber, a través de esta información que se hace pública, si su operador de red pone en práctica este tipo de medidas para la gestión de la red y también si el propio usuario lo puede determinar.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Entiendo que es una propuesta al área, le doy la palabra a Víctor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias.

La valoramos nosotros, lo teníamos contemplado en otro instrumento regulatorio que está dentro del PAT 2018, que eran los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet, pero valoramos la propuesta del Comisionado Robles con el fin de ver si podemos incluirla.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Robles, por favor.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Sí, agradezco la atención de que se considere.

Simplemente decir que esta parte, una de las atenciones es, por un lado, que los usuarios o las intenciones de ponerlo en consulta pública es que los usuarios en el menor tiempo posible, es decir, cuando se emitan ya de forma definitiva estos lineamientos, puedan tener este tipo de información; y, por el otro, porque en otro tipo de prácticas que se hacen sobre gestión de red solamente se les informa a los usuarios de ese proveedor específico de internet.

Y, en este caso, dado lo que se está poniendo a consulta pública, estarían disponibles para todos con el fin de que los consumidores pudieran comparar cuáles sí hacen este tipo de prácticas y cuáles no, y pudieran decidir antes de contratar el servicio si su operador tiene este tipo de medidas y si es conveniente o no para el tipo de uso que le van a dar cada uno de los usuarios.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Es una propuesta entiendo para que sea valorada por el área con motivo del documento que se dará a consulta pública.

Continúa a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someteré entonces a votación, quienes…

Comisionado Fromow, por favor.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para consideración del área, hay un parámetro que… bueno, hay dos, uno que dice: “…proporción de intentos exitosos de llamadas direccionadas a una operadora…”; y enseguida hay un parámetro que pareciera estar relacionado, donde dice: “…tiempo promedio de respuesta para direccionar una llamada con una operadora…”.

Yo creo que deberíamos usar la misma preposición, si en un caso le decimos “a”, también en el otro debería decir “a” y no “con”. Nada más a consideración del área, es una cuestión menor en uno de los parámetros que están manejando.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le pido al área que tome nota, a efecto de hacer los cambios conducentes que estimen pertinentes.

Someteré entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.2.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad la consulta pública, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.3 y III.4 se encuentran listadas las resoluciones mediante las cuales se cumple con diversas ejecutorias.

Bajo el numeral III.3 la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica la diversa que determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas Avantel, S. de R.L. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, emitida mediante Acuerdo P/IFT/120815/353 en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 15 de febrero del 2018, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, correspondiente al Amparo en Revisión 29/2016.

Bajo el numeral III.4 es la Resolución que modifica la diversa que determinó las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015, emitida mediante Acuerdo P/IFT/120815/356, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 9 de febrero del 2018 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, correspondiente al Amparo en Revisión 33/2016.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente ambos asuntos.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

En el asunto listado bajo el numeral III.3 se deja insubsistente el Resolutivo Cuarto del Acuerdo P/IFT/120815/353, al tener relación con el párrafo segundo del artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la porción normativa del Acuerdo de tarifas 2015 relacionado con la vigencia de las tarifas, para lo que se concedió el amparo.

Se determina la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1º de enero al 13 de agosto de 2015 y se ordena que las partes procedan a realizar el pago por diferencias que correspondan, de conformidad con la interpretación efectuada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación en el Amparo de Revisión 329/2016.

En el asunto listado bajo el numeral III.4 se deja insubsistente el Resolutivo Tercero del Acuerdo P/IFT/120815/356, al tener relación con el párrafo segundo del artículo Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la porción normativa del Acuerdo de tarifas para 2015, relacionado con la vigencia de las tarifas para la que se concedió el amparo.

Se determinó la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1º de enero al 11 de agosto de 2015, y se ordena que las partes procedan a realizar el pago por diferencias que corresponda de conformidad con la interpretación efectuada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo de Revisión 329/2016.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

A su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de ambos asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de los dos asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en ambos casos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En ambos casos mi voto es diferenciado, a favor de los Resolutivos Primero, Quinto y Sexto, por lo que hace a dejar insubsistente el acuerdo… el Resolutivo Cuarto de la resolución de desacuerdo de interconexión en cumplimiento de la ejecutoria; sin embargo en contra, en ambos casos, del Resolutivo Segundo, Tercero y Cuarto, únicamente por lo que hace a la fijación de la tarifa 2015, en consistencia con mis votos previos, y también a que la celebración del convenio ordene la formalización de la tarifa 2015 en esos términos.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que se aprueban en lo general por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.5 a III.12, se ponen a consideración de este Pleno diversas resoluciones que determinan condiciones de interconexión no convenidas entre Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V. y diversos operadores, por los periodos aplicables del 14 de marzo al 31 de diciembre del 2018.

En el asunto listado bajo III.5 con Telecomunicaciones del Norte, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.6 con Telecomm Atlas, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.7 con Total Play Telecomunicaciones; bajo el numeral III.8 con Comunicable, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.9 con Cable Sistema de Victoria, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.10 con Comunícalo de México, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.11 con Mega Cable, S.A. de C.V.; y bajo el numeral III.12 con Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Sóstenes Díaz para que presente estos asuntos.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias, Presidente. Comisionados, Comisionada.

Los asuntos listados bajo los numerales III.5 a III.12 corresponden a ocho anteproyectos de resolución mediante los cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Dialoga Group con Telecomm Atlas, CV Telecomunicaciones, Total Play, Comunicable, Cable Sistema de Victoria, Comunícalo de México, Mega Cable y MCM, todas aplicables del 14 de marzo al 31 de diciembre del 2018.

En este sentido, las condiciones que se resuelven y que son consistentes en todos los anteproyectos de resolución son las siguientes: la tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos que se pagarán de manera recíproca, aplicables del 14 de marzo al 31 de diciembre del 2018; y se ordena la interconexión a efecto de que inicie el intercambio de tráfico entre las partes.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.5 a III.12.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura en todos los casos.

Estoy a favor en lo general por considerar que la interconexión es de orden público e interés general, pero en contra del Resolutivo Primero que ordena la interconexión en 30 días naturales a partir de la notificación de la resolución. El fondo de esto, Comisionados, es que considero que el Instituto sólo debe pronunciarse y resolver sobre lo efectivamente solicitado por las partes en sus escritos como condición no convenida.

En ese sentido, si bien la interconexión debería realizarse en cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dentro de 30 días naturales a partir de la notificación de la resolución o firma del convenio respectivo, no considero que en la resolución de desacuerdos deberíamos resolver condiciones no solicitadas por las partes y en el momento procesal oportuno; de hecho, existen precedentes del Poder Judicial en los que nos señalan que no debemos resolver aspectos no solicitados.

Adicionalmente cabe destacar que en el caso de estos resolutivos, el primer resolutivo en todos los casos que mandatan la interconexión, las partes no quedan en desamparo ni en inseguridad jurídica, toda vez que el artículo 129 de la ley mandata la interconexión y los tiempos para realizarla; no obstante –y por eso el sentido de mi voto en este resolutivo- mi voto en contra de estos resolutivos como precedente esto implica resolver condiciones de interconexión que no fueron solicitadas.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Si es posible tener la postura del área respecto a lo que acaba de mencionar el Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Con mucho gusto, Comisionado.

Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** En esta resolución, efectivamente, no fue una cuestión no solicitada.

Sin embargo, estamos aplicando el criterio que tomó el Pleno en sesión del 24 de noviembre de 2017, en donde se señaló que en virtud de que las redes de los concesionarios no se encuentran interconectadas, y conforme a la Resolución P/IFT/241117/786 entre Maxcom y Talktel, estamos ordenando la interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Someteré a votación entonces, de no haber más intervenciones, estos asuntos.

Habiéndose anunciado diferencias en la votación, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Iniciaría con el Comisionado Juárez si no tiene inconveniente.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor en lo general de todos los casos, en contra del Resolutivo Primero de todos los casos, y presentaré voto particular respecto a estos, resolutivo Primero, de todos los casos.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En todos los casos mi voto es a favor en lo general y en contra del Considerativo Cuarto, porque al determinar las condiciones no convenidas se omite la solicitud de resolver el convenio compensatorio hecha por Dialoga.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor de los asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que los asuntos quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.13, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación “Proyecto 40” por el canal “A+” a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en relación con tres estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana.

Solicitaría de una vez que fueran tratados también los asuntos listados bajo los numerales siguientes.

Bajo el numeral III.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto solicita el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHACZ-TDT en Acapulco, Guerrero.

Bajo el numeral III.15, se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCOV-TDT en Coatzacoalcos, Veracruz.

Bajo el numeral III.16, se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHMEN-TDT en Mérida, Yucatán.

Bajo el numeral III.17, se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHOXO-TDT en Oaxaca, Oaxaca.

Bajo el numeral III.18, se autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHQCZ-TDT en Querétaro, Querétaro.

Bajo el numeral III.19, se le autoriza a la misma Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. el acceso a la multiprogramación en la estación de televisión con distintivo de llamada XHSTC-TDT en Saltillo, Coahuila.

Y finalmente bajo el numeral III.20, se autoriza a la misma empresa la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCUI-TDT en Culiacán, Sonora… Sinaloa, perdónenme.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga para que presente estos asuntos.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Sí, Comisionados, buenas tardes.

Efectivamente, los primeros tres casos obedecen al mismo contenido programático de la empresa Televisión Azteca, en donde el contenido programático a multiprogramar sería el “A+”, un contenido que ya se ha autorizado previamente en otras estaciones de este mismo concesionario.

Cabe señalar que para este caso se cumplieron con todos los requisitos establecidos, se pidió la opinión a la Unidad de Competencia Económica, quien emitió una opinión favorable correspondiente, y, por lo tanto, esta Unidad considera que… pone a su consideración precisamente el que se autorice este acceso a la multiprogramación.

Por lo que corresponde a los asuntos del punto 14 al 20, en todos los casos estamos hablando del contenido programático conocido como “Foro TV” con diversas variantes en cuanto a los canales en los que está multiprogramado, mayormente con el canal conocido como el “Canal 5”; en todos los casos se cumplieron con los requisitos establecidos, las tasas de transferencia corresponden a las que están establecidas en los lineamientos de multiprogramación.

Se solicitó la opinión a la Unidad de Competencia Económica y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para poder hacer los análisis correspondientes, contando con opiniones favorables en todos los casos.

El día de ayer se circuló la última versión que se pone el día de hoy a consideración de ustedes.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.13 a III.20.

Lo sometería entonces a aprobación, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de estos asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En todos los casos es a favor concurrente por no coincidir completamente con el análisis de competencia, pues considero que falta el análisis por tipo de programación.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que todos los asuntos del III.13 al III.20 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes asuntos solicitaría también fueran tratados en bloque, dado que están a cargo de la Unidad de Cumplimiento, son resoluciones mediante las cuales se imponen multas y se declara pérdida de bienes en beneficio de la nación con motivo de diversos procedimientos instaurados en el Instituto.

Bajo en el numeral III.21 en contra de Raúl Valentín Jaramillo Arriaga por prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet en San José Iturbide en el Estado de Guanajuato sin contar con la respectiva concesión.

Bajo el numeral III.22 en contra de Rafael Velasco Jiménez por prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet en San José Iturbide en el Estado de Guanajuato sin contar con la respectiva concesión.

Bajo el numeral III.23 en contra de Martha Lisbeth Galván Pérez por prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet en Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo sin contar con la respectiva concesión.

Y bajo el numeral III.24 en contra de la empresa Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada Las Pampitas por prestar servicios de radiocomunicación privada a través de la frecuencia 161.100 MHz en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente estos asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6, fracción XVII; y 41, primer párrafo en relación con el 44 fracción II del Estatuto Orgánico de este Instituto, me permito dar cuenta a este órgano colegiado de los asuntos cuya instrucción ha mencionado.

Como se señala en el Orden del Día, los asuntos listados con los numerales III.21 a III.24 corresponden a cuatro resoluciones de procedimientos administrativos sancionatorios instruidos en contra de diversas personas físicas y morales por prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión correspondiente.

Dichos asuntos se detallan de la siguiente forma: los asuntos número III.21 a III.23 corresponden a tres procedimientos administrativos de imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de acceso a internet sin contar con la debida concesión o autorización.

El primero de ellos tuvo su origen en la queja presentada por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en la cual denuncia la interferencia que estaba persistiendo en la señal del radar meteorológico, misma que fue atendida por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico.

En tal sentido, al realizar las acciones de monitoreo y una vez identificado el domicilio exacto del origen de las transmisiones se llevó a cabo la visita de verificación, detectando que se encontraban instalados y en operación equipos de telecomunicaciones haciendo uso del rango de frecuencias de 5625 MHz a 5650 MHz, destinado a la prestación del servicio de telecomunicaciones en su modalidad de acceso a internet.

Instruido el procedimiento sancionatorio correspondiente, si bien compareció al mismo Raúl Valentín Jaramillo Arriaga, éste no logró desvirtuar la conducta imputada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente respectivo, se determinó atribuir la responsabilidad administrativa a dicha persona física, toda vez que se acreditó su calidad de propietario de los equipos de telecomunicaciones detectados en la visita, a través de los cuales se prestaba el servicio de acceso a internet sin contar con documento idóneo que amparara la prestación de dichos servicios.

Por lo anterior, lo procedente es imponer una multa por la comisión de la infracción por mil 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año de 2017, monto que haciende a la cantidad 113 mil 235 pesos Moneda Nacional, la cual atiende a la capacidad económica que, de manera presuntiva, se pudo determinar por esta Unidad, considerando las características en la prestación del servicio, los equipos empleados, así como el número de clientes con que contaba dicha persona.

En el mismo sentido, y como consecuencia de lo anterior, procede declarar la pérdida a favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la misma.

El asunto listado con el numeral III.22 tuvo su origen en la queja presentada por el concesionario José María Carmolingo Salas, quien denunció la existencia en el Estado de Guanajuato de diversos prestadores de servicios de telecomunicaciones de internet que no cuentan con concesión otorgada por el Instituto.

En este sentido, la Dirección General de Verificación instrumentó la constancia de hechos número IFT/UC/DGVER/103/2017, a efecto de allegarse de mayores elementos que pudieran motivar la práctica de una visita de verificación en el domicilio ubicado en San José Iturbide, Guanajuato.

Derivado de lo anterior se llevó a cabo la visita de verificación en la cual se corroboró que Rafael Velasco Jiménez, quien se ostentó como propietario del inmueble y de los equipos de telecomunicaciones detectados en el lugar, prestaba el servicio de acceso a internet sin contar con documento idóneo que amparara la prestación de dicho servicio.

Instruido el procedimiento sancionatorio correspondiente, Rafael Velasco Jiménez compareció a deducir sus derechos; no obstante, no logró desvirtuar la conducta imputada.

Por lo anterior, lo procedente es imponer una multa por la comisión de la infracción por mil 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año de 2017, monto que asciende a la cantidad de 113 mil 235 pesos Moneda Nacional, la cual atiende a la capacidad económica que de manera presuntiva se pudo determinar por esta Unidad considerando las características en la prestación del servicio, los equipos empleados, así como el número de clientes con que contaba dicha persona.

En este sentido y atendiendo la naturaleza de la infracción, en términos del artículo 305 de la ley, procede declarar la pérdida en favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la misma.

Por su parte, el asunto listado con el numeral III.23, corresponde a un procedimiento administrativo de imposición de sanciones y de declaratoria de pérdida de bienes, el cual tuvo su origen en una denuncia anónima presentada al Instituto en contra de “Inet Internet” y/o Lizbeth Galván Pérez por prestar servicios de telecomunicaciones sin concesión en el domicilio ubicado en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la visita de verificación, en la cual se corroboró que en el inmueble ubicado en la dirección anterior, Martha Lizbeth Galván Pérez, en su carácter de propietaria de la negociación denominada “Inet Internet”, prestaba el servicio de acceso a internet sin contar con documento idóneo que amparara la prestación de dicho servicio.

Instruido el procedimiento sancionatorio correspondiente, Martha Lizbeth Galván Pérez compareció a deducir sus derechos, no obstante, no logró desvirtuar la conducta imputada, por lo que quedó acreditada la prestación de servicios de telecomunicaciones de acceso a internet sin contar con la respectiva concesión.

Por lo anterior, lo procedente es imponer una multa por la comisión de la infracción por tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2017, monto que asciende a la cantidad de 226 mil 470 pesos Moneda Nacional, lo cual atiende a la capacidad económica que, de manera presuntiva, se pudo determinar por esta Unidad, considerando las características de la prestación del servicio, los equipos empleados, así como el número de clientes con que contaba dicha persona, siendo procedente de igual forma declarar la pérdida en favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la misma.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Tengo una pregunta para el área respecto al asunto III.21 y el III.22, en el primero de los casos se le atribuye que se está prestando un servicio de telecomunicaciones a través del espectro de uso protegido; y, en el otro, en el segundo también una prestación de servicios de telecomunicaciones pero a través de frecuencias de uso libre.

En este respecto, ¿a qué se atribuye que es el mismo monto de la multa utilizar o prestar el servicio cuando se está cometiendo una doble falta?, que es el utilizar el espectro de uso protegido respecto a uno que usa el espectro de uso libre para prestar el servicio.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Perdón, Ernesto, por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Sí, gracias, Comisionado.

La razón fundamental en la aplicación de una multa similar fue porque la conducta atribuida es la prestación de un servicio de telecomunicaciones sin contar con concesión, y no así el uso del espectro.

En el caso del espectro protegido, éste al no ser concesionable no le podemos atribuir que estaba usando un espectro sin concesión; en el caso de las bandas de frecuencias de uso libre, pues bueno, esas no tendrían ninguna sanción. Sin embargo, la conducta acreditada y con la cual se está sancionando es la prestación de servicios, que es conducta sancionable en términos del artículo 298 E, fracción I.

Entonces, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, son muy similares en cuanto a la prestación, incluso el número de clientes, los equipos detectados; es por eso que la multa es similar.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias por la aclaración.

Y la segunda pregunta es respecto al asunto III.23, en el cual en el proyecto se elabora una serie de análisis y en el cual se llega a que comprueba que hubo una falta.

Pero, sin embargo, en la página 40 y 41 se hace una comparativa de firmas, la cual al final yo no encuentro que se abone a la conclusión del dictamen; y, al contrario, creo que puede quedar menos robusto, dado que no tenemos atribuciones como de peritos para comparar una firma respecto a otra y con eso concluir que es la misma persona.

Al respecto, si la respuesta es que no abona, sino que es un análisis paralelo, yo propondría a este Pleno que quitáramos esa sección dado que podría quedar vulnerable la resolución al realizar actos en los cuales no estamos facultados como peritos para comparar firmas.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Es una motivación que robustece al proyecto en cuanto a la determinación de la responsabilidad que se atribuye; si bien no se hace desde un nivel de desahogo de una prueba pericial grafoscópica y caligráfica, no deja de considerarse que en el análisis es ostensible la similitud de las firmas a simple vista y que para ello no se requiere mayor ciencia.

Y más que no se está desahogando ninguna prueba al respecto, sino se está motivando sobre todo para hacer el análisis de aquellas pruebas indirectas que son necesarias acreditar cuando los presuntos infractores, por supuesto, no hacen un reconocimiento expreso de su responsabilidad en la participación de la conducta.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias

Justo, si lo estoy entendiendo bien, ¿el área considera que robustece dejar el análisis respecto a si se elimina esta sección y que sí hace una diferencia respecto a la validez de la resolución?

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Frente a la validez no, frente a la motivación que se robustece en los propios considerandos sí, o sea, la resolución como tal cumple con todos sus elementos de validez.

Sin embargo, el que vaya con mayores elementos de análisis establecidos, siempre abonará para la defensa de los asuntos en caso de litigio.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Muchas gracias.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Perdón, Presidente.

Adicional, no hice la presentación del III.24, no sé si sea aún necesario hacerlo; lo había mencionado respecto de la prestación del servicio.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Creo que es momento para presentarlo también, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Ese procedimiento marcado como III.24 se inició en contra de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada Las Pampitas, por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada sin contar con la concesión o permiso correspondiente.

Dicha persona moral operaba la frecuencia 161.100 MHz, en dicho caso quedó plenamente demostrada la utilización del espectro para radiocomunicación privada a efecto de coordinar las actividades propias de la empresa, siendo importante destacar que la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada Las Pampitas, contaba con un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año de 1992 para operar un sistema de radiocomunicación privada haciendo uso de la frecuencia 161.100 MHz, el cual llegó al término de su vigencia en 1997.

En tal sentido, se propone declarar la pérdida a favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción, así como imponer una multa correspondiente al 6.01% de sus ingresos acumulables en el ejercicio de 2016, lo cual equivale a la cantidad de 32 millones 364 mil 318.36 pesos Moneda Nacional.

Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, colegas.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo solamente quisiera adelantar mi posicionamiento para señalar en el caso particular de los asuntos III.21 y III.24, que mi voto será a favor, y en este caso la razón es que además de coincidir con que se cuenta con todos los elementos que acreditan la infracción, en el caso particular de la multa establecida, ya que en otros casos no he acompañado por completo el monto de la multa.

En este caso sí lo haré, porque en estos asuntos se hace una estimación de los ingresos probables con la información disponible, que eso es lo más que podemos hacer en este tipo de asuntos, pero que es suficiente para tener una estimación presuntiva de los ingresos, que nos da una referencia de capacidad económica; y eso nos permite entonces llegar a la propuesta de un monto que es disuasivo porque es superior a esos ingresos estimados, pero por otro lado se encuentra dentro de la capacidad económica estimada para el infractor, con lo cual pues se cumplen las garantías legales y además el objetivo de establecer montos disuasivos en las multas.

Este sería el caso para los asuntos III.21 y III.23.

En el caso III.22 mi voto será a favor concurrente en relación con el monto de la multa porque, a diferencia de los otros asuntos, aquí no se llegó a una cuantificación de la capacidad económica ni de los ingresos estimados para asegurar estos extremos, que sea disuasiva y que esté dentro de la capacidad económica.

No obstante, la situación de este infractor es similar en muchos aspectos a la que se presenta en el asunto III.21 y por eso voy a acompañar de una manera concurrente este monto de la multa.

En los otros asuntos mi voto será a favor, coincido por completo con lo que se establece en los proyectos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

 Someteré a votación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.21 a III.24, pidiendo a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el III.21 mi voto es a favor; III.22 es a favor concurrente en relación con el monto de la multa; en el 23 es a favor; 24 a favor; 25 a favor.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Solamente estamos en el III.21 a III.24.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** III.21 a III.24.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, por error adelanté el otro voto.

Lo haré en su momento, gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** El 21 es a favor, el 22 es concurrente.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** 23 a favor, 24 a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

El III.21 a favor; III.22 a favor; III.23 a favor concurrente, dado que no coincido con incluir un análisis de comparativa de firmas; y III.24 a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que los asuntos III.21 y III.24 quedan aprobados por unanimidad en sus términos; III.22 y III.23 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.25 se pone a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto emite la determinación correspondiente en el procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Metro Net, S.A.P.I. de C.V. por el presunto incumplimiento al artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para que presente este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Con el mismo fundamento ya mencionado doy cuenta del asunto III.25, que corresponde al procedimiento administrativo de imposición de sanciones instruido en contra de la empresa Metro Net, S.A.P.I. de C.V. por el presunto incumplimiento al artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dicho procedimiento tuvo su origen en la denuncia formulada ante este Instituto por la Procuraduría Federal del Consumidor, en la que señaló que diversos concesionarios que prestaban servicios de telecomunicaciones, entre los que se encontraba Metro Net, no tenían registrados ante dicha dependencia sus contratos de adhesión.

En este sentido y derivado del ejercicio de supervisión llevado a cabo por esta Unidad, se determinó que, efectivamente, dicha empresa no tenía registrado un contrato de adhesión para la prestación de servicios y, en consecuencia, se propuso el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo.

Iniciado el procedimiento y durante la sustanciación del mismo se otorgó garantía de audiencia al presunto responsable y se respetaron a cabalidad las garantías de legalidad y debido proceso que deben regir en este tipo de procedimientos.

Y, en ejercicio de su derecho de defensa, Metro Net manifestó medularmente que:

“El procedimiento parte de una premisa incorrecta, ya que dicha empresa no está obligada a tener contrato de adhesión y registrarlos ante Profeco, porque los contratos que celebra son negociados libremente y no comparten la naturaleza de un contrato de adhesión.

Que los servicios que presta al amparo de su título de concesión son los relativos a conducción de señales vía satélite, provisión de capacidad, provisión de enlaces y arrendamientos de circuito a través de la celebración de contratos bilaterales en condiciones de igualdad de negociación, atendiendo las necesidades específicas de cada cliente y a las posibilidades reales técnicas de la concesionaria, de ahí que no se empleen contratos de adhesión.

Que los servicios que presta son servicios mayoristas, lo que hace necesario que cada contrato esté libremente negociado de acuerdo a las necesidades de cada cliente, máxime que el mercado en el que participan dichos concesionarios es para prestar el servicio a otros concesionarios y autorizados, así como a instituciones de gobierno y grandes corporativos”.

Derivado de lo anterior y considerando que no existen criterios definidos al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/1540/2017 de 1º de diciembre de 2017, se consideró pertinente solicitar la opinión de la Procuraduría Federal del Consumidor respecto a si los concesionarios que prestan servicios mayoristas de conducción de señales y provisión de enlaces a otros concesionarios, o bien a grandes corporativos y entidades públicas, se encuentran sujetos a lo previsto en el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y lo previsto en la Norma Oficial Mexicana número NOM-184-SCFI-2012.

Al respecto, dicha dependencia por conducto del Subprocurador de Telecomunicaciones emitió su opinión en el sentido de que los concesionarios de telecomunicaciones que presten servicios mayoristas o bien a dependencias públicas o grandes corporativos, no están obligados a registrar un modelo de contrato de adhesión, en virtud de que sus contratos los celebran en un plano de igualdad.

Lo anterior, ya que sus clientes no encuadran en la definición de consumidor y atendiendo a que la naturaleza de los contratos de adhesión es diferente a la de los contratos que se determinan por voluntad de las partes, ya que en los primeros una parte se somete a las condiciones de la otra y no existe libertad contractual; es por ello y derivado de lo anterior, que ante dicha circunstancia se propone resolver el procedimiento administrativo iniciado en contra de Metro Net Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, sin imponer sanción alguna al no acreditarse que la citada empresa haya violado lo dispuesto en el artículo 193 de la materia.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

A su consideración.

Comisionado Javier Juárez, después Comisionado Fromow.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de este proyecto, toda vez que, a diferencia de otros casos resueltos por este Pleno, en esta ocasión se cuenta con una comunicación de autoridad competente, es decir, de la Profeco, en el que, haciendo una interpretación integral de la normatividad aplicable, se establece que dada la naturaleza de los clientes de la empresa Metro Net no se requiere el registro de estos contratos. En otras palabras, ya no se trata de la consideración unilateral de una empresa, sino de la manifestación de una autoridad competente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para manifestar mi voto a favor, como en casos anteriores en que se discutieron asuntos similares, pues yo no tengo ninguna duda más allá de lo que haya manifestado la Procuraduría Federal del Consumidor en su momento, queda claro que no caía en esta figura de un servicio a consumidor final.

Y por eso estoy de acuerdo en lo que propone el proyecto de archivar el asunto como total y definitivamente concluido, al determinar que no se acreditó el incumplimiento del artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que no se encontraba obligada a registrar ante la Procuraduría Federal del Consumidor los contratos que celebran con sus clientes respecto de los servicios de telecomunicaciones que presta a intermediarios de la cadena de servicios, que por sus características no son usuarios finales y, en consecuencia, no se encuadran bajo la figura de consumidores, algo que yo, en su momento, ya había manifestado.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto pues también coincido con el proyecto, y sobre todo por contar ahora con la opinión de la Profeco en el sentido de que no existe obligación de registrar contrato de adhesión en el caso particular de esta empresa y dada la naturaleza de los clientes con los que cuenta.

Aquí me parece también relevante observar que esto tiene que ver con la definición del concepto de “consumidor final” para propósitos de la aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y me parece relevante también señalar que esa definición la entiendo y la aplico en cuanto al ámbito de la protección al consumidor y lo que corresponde a la Profeco.

Pero sí es relevante observar que para propósitos regulatorios tenemos otro concepto, que es el de usuario final, y no necesariamente coinciden en todos los aspectos; y esto es porque se observa entre las listas de usuarios de esta empresa que hay usuarios finales corporativos, como hay usuarios que son operadores de telecomunicaciones y utilizan algunos de estos servicios como servicios mayoristas.

Claro que para los fines de esta decisión, que tiene que ver con el concepto de consumidor final, pues esa distinción no es relevante; pero sí me parece para tenerla en mente, porque no podemos trasladar ese concepto como un sinónimo de usuario final que tiene otros alcances.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Sometería a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.25.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Iniciaría con el Comisionado Juárez, si no tiene inconveniente.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que el asunto III.25 queda aprobado por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Les ruego me disculpen, entendía que había una diferencia en la votación y por eso pedí la votación nominal, que pudo haber sido económica.

Bajo el numeral III.26 a III.36 se someten a nuestra consideración diversas resoluciones relacionadas con permisos otorgados… en todos los casos permisos, así es.

III.28, una resolución que revoca el permiso otorgado el 12 de julio de 1994 a Mi Taxi 2000, S.C. para instalar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 165.375 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso de espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.29, se revoca el permiso otorgado el 21 de mayo de 1991 a Fábricas de Papel Tuxtepec, S.A. de C.V. para instalar y operar un enlace privado de microondas en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, utilizando frecuencias 22175 y 23375 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.30, se revoca el permiso otorgado el 11 de junio de 1991 a Grupo Imsa, S.A. de C.V. y/o Grupo Industrial Imsa, S.A., para instalar un enlace privado de microondas utilizando las frecuencias 21875, 23075, 23175 y 21975 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.31, se revoca el permiso otorgado el 4 de diciembre de 1991 a Jesús Raúl Beltrán Uriarte para instalar un sistema de radiocomunicación privado utilizando las frecuencias 463.575 y 468.575 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pagos de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.32, se revoca el permiso otorgado el 11 de septiembre de 1992 a Moto Diesel Mexicana, S.A. de C.V. para instalar y operar tres enlaces de microondas locales en la Ciudad de Aguascalientes, utilizando las frecuencias 21825, 23025, 21875, 23075, 21925 y 23125 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.33, se revoca el permiso otorgado el 8 de diciembre de 1993 a Olegario de la Peña Valenzuela para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 467.175 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.34, se revoca el permiso otorgado el 20 de junio de 1991 a Porfirio Torres Peralta para instalar un sistema de radiocomunicación privada utilizando las frecuencias 152.575 y 155.950 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.35, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto revoca el permiso otorgado el 31 de julio de 1990 a Raúl Jiménez Rebollar para instalar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 163.550 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Bajo el numeral III.36, la Resolución mediante la cual se revoca el permiso otorgado el 19 de mayo de 1992 a la Asociación de Agricultores del Río de Las Cañas para instalar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 171.775 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Por error omití la lectura del asunto listado bajo el numeral III.26, que es la Resolución mediante la cual se revoca el permiso otorgado el 15 de enero de 1992 al Hotel Posada Fiesta Palmar, S.A. de C.V. para instalar un sistema de radiocomunicación privada utilizando las frecuencias 461.200 y 464.200 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Son los asuntos listados bajo el numeral III.26 al III.36, excluido el III.27 con la venia de este Pleno al comienzo de la sesión.

Y le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para su presentación.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Como lo señala, corresponden a 10 resoluciones a procedimientos administrativos de revocación, tramitados con motivo del incumplimiento reiterado en la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico en contra de las personas morales y/o físicas que ya ha mencionado en el orden y con las frecuencias indicadas.

Instruidos los procedimientos respectivos nadie compareció a defender sus intereses, no obstante haber sido debidamente emplazados y, en consecuencia, se considera procedente declarar la revocación de los permisos y/o autorizaciones señaladas con fundamento en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, en consecuencia, las frecuencias amparadas por dichos instrumentos se reviertan a favor de la Nación.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor de los proyectos, del análisis efectuado a los asuntos en cuestión se deprende que se ha cumplido a cabalidad con las estampas procedimentales que conforme a derecho proceden, y en razón de que se acreditó cabalmente que los permisionarios incumplieron de manera reiterada, a lo largo de varios ejercicios fiscales, con la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, establecida en sus respectivos habilitantes en relación con el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

Considero que los resulta viable la revocación de los respectivos permisos al actualizarse la hipótesis normativa establecida en la fracción III del artículo 303 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Sometería a votación de los asuntos listados bajo los numerales III.26 a III.36, sin considerar el III.27.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.37 a III.41 se resuelve el otorgamiento de diversas concesiones.

Bajo el numeral III.37 a Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., con un título de concesión única para uso comercial; bajo el numeral III.38 a Telia Carrier Comunicaciones (Communications) México, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial; bajo el numeral III.39 a Celmax Móvil, S.A. de C.V. con un título de concesión única, también para uso comercial; bajo el numeral III.40 se otorga a Service Trends, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial; y bajo el numeral III.41 a Rodrigo Mata Zamarripa, también un título de concesión única para uso comercial, asuntos todos que daría por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y los someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación de los asuntos listados bajo los numerales III.37 a III.41 sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes dos asuntos son resoluciones a consideración de este Pleno, para autorizar transiciones de títulos.

Bajo el numeral III.43 se autoriza Banda Ancha, S. de R.L. de C.V. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Bajo el numeral III.44 se autoriza a BT Latam México, S.A. de C.V. la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión para uso comercial.

Asuntos ambos que también daría por presentados, salvo que alguien requiera de mayor presentación o explicación y están a su consideración.

De no haber intervenciones, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.43 y III.44.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Iniciaría, si no tienen inconveniente, con el Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

En ambos casos mi voto es a favor en lo general por lo que hace a autorizar a los concesionarios la transición del título; sin embargo, voto en contra, en ambos casos, del Resolutivo Segundo, primer párrafo, únicamente por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley aplicable, en concordancia con votaciones previas y solamente para efectos del acta.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor de los asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que el III.43 y III.44 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.45 se somete a consideración de este Pleno la Resolución mediante la cual el Pleno autoriza la enajenación de acciones de la empresa Sistemas de Telecomunicaciones Vía Satélite de Quiroga, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial; asunto que, salvo que alguien requiera mayor explicación, también daré por presentado y lo someto directamente a su consideración.

Lo someteré entonces a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.45 sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, el III.45.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.46 a III.50 se somete a consideración de este Pleno diversas resoluciones que autoricen ampliaciones de cobertura en títulos de concesión.

Bajo el numeral III.46 en el título otorgado el 27 de mayo de 2013 a Mega Cable, S.A. de C.V; bajo el numeral III.47 al título de concesión también otorgado a Mega Cable, S.A. de C.V. el 7 de enero de 1998; bajo el numeral III.48 el título otorgado también a Mega Cable, S.A. de C.V. el 7 de enero del 98; bajo el numeral III.49 el título otorgado el 30 de octubre del 97 a Mega Cable, S.A. de C.V.; y bajo el numeral III.50 el título de otorgado el 7 de enero del 98 también a Mega Cable, S.A. de C.V.

Le doy la palabra para su presentación a la licenciada Fernanda Arciniega.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes, señores Comisionados.

Como usted ya lo señaló, se trata de cinco solicitudes de ampliaciones de cobertura, todas ellas presentadas durante el año 2013 por el concesionario Mega Cable, S.A. de C.V. Estas ampliaciones de cobertura, como ustedes saben, derivan de que los títulos originales, las redes públicas de telecomunicaciones concesionadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecían en la condición 1.6 de todos los títulos, de estos cinco títulos, que para ampliar o reducir la cobertura del concesionario, éste tenía que tener o solicitar la autorización ya fuera de la Comisión o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Y, para ello, debía estar en cumplimiento de obligaciones de su título de concesión, en algunos casos únicamente limitado a eso, o bien de no solamente de su título de concesión, sino también de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Es en ese sentido que la empresa Mega Cable, S.A. de C.V, titular de estos cinco títulos de concesión, como usted ya lo señaló, en distintas fechas otorgados y con distintas coberturas, uno en diversas localidades de Jalisco, otro en diversas localidades de Guanajuato, otro en diversas localidades del Estado de Hidalgo, otro más en diversas localidades del Estado de Puebla y uno más en diversas localidades también del Estado de Jalisco, es que solicitó ampliaciones de cobertura.

Fue hasta el año 2017, noviembre, que contamos con los dictámenes de cumplimiento por parte de la Unidad de Cumplimiento, en todos los casos favorable, y es por eso que en este momento sometemos a consideración de ustedes la posibilidad de autorizar a cada una de estas cinco solicitudes las ampliaciones de cobertura, solicitadas por Mega Cable para cada uno de esos títulos a las localidades solicitadas.

Es cuanto, señores Comisionados, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Fernanda.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Quisiera, aunque adelanto que mi voto será a favor en lo general…(falla de audio)…bueno…será también concurrente, porque no se otorga en este acto la cobertura nacional; y es claro que no se solicitó así, de hecho son solicitudes hechas antes de que comenzara la vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero de la misma manera hemos tramitado solicitudes de concesión, por ejemplo, hechas para una localidad específica, y nosotros al otorgar la concesión ya bajo el nuevo marco jurídico lo que hemos hecho es dar concesiones con una cobertura nacional.

Y no veo razón para estar dando un trato distinto a estas solicitudes para incrementar la cobertura, además por una cuestión de eficiencia administrativa, pues tampoco considero conveniente estar multiplicando los actos administrativos para poder llegar algún día a la situación en que se otorgue una cobertura nacional, primero porque no es eficiente administrativamente, después, porque se coloca en una situación distinta a concesionarios que deberían tener acceso a las mismas facilidades.

Y, además, porque considero que constituye, este tipo de autorización, constituye finalmente una barrera a la competencia y la libre concurrencia, cuando uno de los propósitos principales de nuestro marco jurídico es eliminar estas barreras innecesarias, y no veo cuál es la utilidad en contraparte de estar limitando, restringiendo este tipo de autorizaciones.

Por lo tanto, mi voto será concurrente, y además me parece que sería importante reflexionar sobre estos aspectos, porque sí estamos aplicando criterios distintos, aunque no se trate exactamente del mismo tipo de trámites, pero el resultado es análogo y deberíamos tener los mismos criterios.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Someto a votación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.46 y III.50, pidiendo a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, concurrente respecto del Resolutivo Primero, en razón de que no se otorga concesión con cobertura nacional.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En consistencia con un voto previo similar para un caso análogo, en estos numerales mi voto es favor concurrente en todos los proyectos, pues si bien comparto la pertinencia de autorizar las ampliaciones de cobertura solicitadas, estimo que ello no debe fundamentarse en el artículo 8, fracciones I, II y III del reglamento de la materia, al haber operado respecto de estos, en mi concepto, la derogación tácita prevista en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de ley, es decir, que tenían derecho de cualquier manera a prestar servicios en todo el territorio nacional.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que los asuntos III.46 al III.50 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.51 se somete a consideración la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Majahual, S.P.R. de R.L. la cesión de derechos y obligaciones del permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Colima, Colima, a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Le pido a la licenciada Fernanda Arciniega que presente este asunto.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes, otra vez.

El 11 de noviembre de 1991, el Gobierno Federal por conducto del Centro SCT Colima, otorgó a Majahual, S.P.R. de R.L. un permiso para instalar un sistema de radiocomunicación privada, utilizando las frecuencias 170.250 MHz y 171.100 MHz en el Estado de Colima, con vigencia indefinida.

El pasado mes de diciembre, el 6 de diciembre de 2017 para ser exactos, el apoderado legal de Majahual, S.P.R. de R.L solicitó autorización del Instituto para ceder a favor de Desarrollos de Colima, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados del permiso que ya señalé.

Como ustedes saben, a diferencia de radiodifusión, donde sí se previó un sistema de tránsito para los permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesionamiento, en materia de telecomunicaciones no se previó tal situación; esto implica que de acuerdo al Decreto de ley, en específico el Séptimo Transitorio, que es la única parte donde se mencionan este tipo de servicios, se estableciera que estos permisos permanecerían en sus mismos términos y condiciones hasta su terminación de vigencia.

El caso es que este tipo de permisos, como muchos de esta índole, no tienen una vigencia definida y en este momento en que se solicita el cambio a la cesión de derechos del mismo, pues el Instituto estaría complicado autorizar esta cesión, establecer en su caso nuevas condiciones en una figura que como permiso de telecomunicaciones no prevé el nuevo régimen de concesionamiento.

Es por eso que, como en otros casos anteriores, el Instituto está previendo al realizar este cambio migrar este tipo de permisos en materia de telecomunicaciones al nuevo régimen de concesionamiento, siempre y cuando también cumplan con los requisitos, que si bien la ley señala que son específicos a las concesiones, pues la ley actual en el artículo 110 no hace alusión a los permisos, pero por ser materia el espectro radioeléctrico de los mismos es que aplicamos por analogía, en los casos procedentes, los mismos requisitos que hacemos en las cesiones de concesiones.

Una vez que se analizaron los requisitos establecidos en el artículo 110, que como ustedes saben es que hayan pasado tres años a partir del otorgamiento, en este caso del permiso, que el cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones que hayan quedado pendientes, que se paguen los derechos, que se solicite la opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que en el caso de que hubiera cuestiones de competencia, si es que el cedente o el cesionario estuvieran en la misma región o zona geográfica, se solicitaría la opinión de la Unidad de Competencia Económica.

Analizando esta situación, el área a mi cargo analizó cada uno de los requisitos, en específico en el caso… quiero hace énfasis en dos aspectos: primero, la solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; como ustedes tienen conocimiento, el año pasado a finales de diciembre nosotros sometimos a consideración una serie de cesiones de este tipo de asuntos y solicitamos, en su momento, la opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes nos respondió que bajo el nuevo régimen legal no tenía posibilidades de emitir opinión, puesto que dicha dependencia sólo emitía opinión técnica no vinculante con respecto a cesiones, en este caso de concesiones de telecomunicaciones, situación ésta que no operaba en esos cinco casos y que no opera en el caso presente.

Es por eso que nosotros no solicitamos esta vez la opinión, en los anexos que damos como documentación para que ustedes revisen el asunto que sometemos a consideración, les remitimos las opiniones que, en su momento, la Secretaría nos mandó , como ustedes pueden ver, sería en ¿? los mismos términos, consideramos ocioso solicitarla; y con respecto al tema de que el cedente y el cesionario no tuvieran…tuvieran otra concesión en la misma región o zona geográfica, ya sea en telecomunicaciones o en radiodifusión, nosotros comprobamos que ninguno de los accionistas…primero, que ni el cesionario Desarrollos de Colima es titular de alguna concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión y también que sus accionistas no forman parte de ninguna sociedad que tenga concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión ni que ellos, a título propio, sean titulares de alguna concesión.

Es por eso que consideramos procedente la cesión, y para ello estamos proponiendo otorgar una concesión para…una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado, con propósitos de radiocomunicación privada, estableciendo que la vigencia de las frecuencias concesionadas será a partir de su otorgamiento y por 10 años, como lo hemos hecho en otros casos.

Es tanto, señores, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Fernanda.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Es a favor concurrente, ya que falta hacer el análisis por agente económico respecto de la concentración de este tipo de espectro.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es diferenciado, a favor del Resolutivo Primero, Segundo y Octavo por lo que hace a autorizar la cesión de derechos y obligaciones para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Estado de Colima, a favor de Desarrollos de Colima S.A. de C.V., pero, en congruencia en votaciones anteriores para casos análogos, voto en contra de los Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y partes considerativas, toda vez que no acompaño otorgar en el mismo acto un título de concesión de espectro y otro de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de comunicación privada, toda vez que no encuentro fundamento jurídico para llevar a cabo la transición del permiso que nos ocupa de forma oficiosa, ya que en cambio la vigente ley señala en su artículo 78 que los títulos de concesión de espectro para uso comercial y privado únicamente pueden ser otorgados a través de un procedimiento de licitación pública.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que el III.51 queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.52 está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica la prórroga del título de concesión para ocupar la Posición Orbital Geoestacionaria 114.9° longitud oeste asignada al país, para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias de 3.7-4.2 GHz y 5.925-6.425 GHz (banda C), y las bandas de frecuencias de 11.7-12.2 y 14-14.5GHz, (banda Ku) asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, otorgada a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. el 26 de mayo de 2011.

Le doy la palabra para su presentación a la licenciada Fernanda Arciniega.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Sí, gracias.

Para evitar otra vez la lectura sucinta del título de concesión, esa concesión fue otorgada el 23 de octubre de 1997 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V.

Tuvo…con una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y vencimiento el 23 de octubre de 2017, es decir, acaba de vencer a este momento.

El 26 de mayo de 2011, la Secretaría también otorgó a Satélites Mexicanos prórroga de la concesión con una vigencia también de 20 años, contados a partir del 24 de octubre de 2017; en el pasado…en el año 2015 la empresa Satélites Mexicanos presentó un aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el cual señaló que cambió de posición orbital al satélite E115WA, este satélite está contenido o es parte de los Apéndices I y II, en su momento estuvo contenido en la concesión original otorgada y también fue contenido en la prórroga.

De tal suerte que, cuando nos presenta el aviso señalando que cambió de posición orbital a este satélite y nos señala que esta posición orbital lo mueve a una posición orbital, la número 96, que no es parte de las posiciones orbitales que tiene la administración mexicana, es decir, esta posición orbital geoestacionaria pertenece a otro país.

En ese sentido, estos avisos se emitieron a la Unidad de Espectro Radioeléctrico en su momento, y la Unidad de Espectro Radioeléctrico nos mencionó por un lado que no había algún impedimento técnico para hacerlo, pero que no podría esta Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión acerca del movimiento hacia POG número 96, toda vez que esta POG estaba fuera de la injerencia de la administración mexicana.

Sin embargo, el 17 de enero de 2017, Satélites Mexicanos solicitó modificar la concesión, en ese momento todavía la concesión original estaba vigente, y la prórroga que ahorita es la que entró en vigor, porque, como ya lo señalé, en los Apéndices de ambos títulos está previsto el satélite E115, entonces esto implicaría remover ahorita nada más de la prórroga, pero en su momento tendríamos que haber removido o eliminado los apéndices, tanto en la concesión como en la prórroga.

Es por eso que, en este momento, y viendo que no hay una cuestión técnica que implique que esta modificación no se pueda hacer, estamos proponiendo al Pleno que se autorice la modificación solicitada; sin embargo, también estamos proponiendo al Pleno turnar copia de esa resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

¿Por qué? Porque la condición que establece la obligación de SATMEX de realizar modificaciones está supeditada a la autorización previa, en ese momento de la Secretaría, y en este caso, pues la autorización se está realizando una vez realizado el movimiento, entonces sometemos a su consideración, por un lado, la autorización solicitada y, por otro, turnar copia de la resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Es tanto, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Fernanda.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente quisiera que el área precisara o aclarara, de acuerdo a lo que acaba de exponer, menciona que lo iban a mover a la posición orbital geoestacionaria 96 Oeste, pero de acuerdo al proyecto presentado mencionan que es la 92.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** 92, perdónenme, me equivoqué; perdónenme, es la 92 como está en el proyecto.

Ofrezco una disculpa.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Muchas gracias.

No hay problema.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sometería a votación el asunto listado…Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto, una observación de forma pero que para mí es muy importante, me resulta el proyecto que nos presentan sumamente confuso en cuanto a sus referencias a un título de concesión y un título de prórroga de concesión; me parece sumamente confuso e inclusive se citan algunas…bueno, en particular, me voy a referir en particular a una resolución de este Pleno en un sentido que no fue resuelto como si hubiéramos modificado la concesión y también hubiéramos modificado la prórroga de la concesión, como si se tratara de dos títulos con vida propia, y en realidad eso, a mi juicio, no es correcto, pero además tampoco se resolvió así.

Yo estoy leyendo aquí la resolución del 4 de octubre del 2017, y en los resolutivos no dice que se modifique el título de prórroga de concesión, simplemente dice como debe ser, que se modifique la concesión, pero esta referencia a lo largo de todo el proyecto lleva a confusiones en el sentido, como lo acabo de señalar, de que se tratara de dos títulos con vida propia y que pudieran, inclusive, estar los dos vigentes al mismo tiempo o que pudieron haber estado vigentes al mismo tiempo, y eso también es muy confuso.

Por ejemplo en el numeral XIII del proyecto, en el segundo párrafo, dice que: “…se debe considerar a la fecha de la presente Resolución y considerando la vigencia de la Concesión y la Prórroga de la Concesión, únicamente se encuentra vigente esta última, por lo que la autorización de modificación que en su caso se otorgue únicamente afectaría la Prórroga de la Concesión”, como si fuera un título en particular, un título de prórroga cuando no existen los títulos de prórroga, existen los títulos de concesión.

Y en ningún momento pudieron haber estado vigentes dos títulos sobre el mismo objeto, entonces con decir que ahorita no están vigentes queremos decir que en algún momento sí estuvieron vigentes los dos al mismo tiempo, porque eso no debe ser así.

Bueno, yo estos planteamientos se los hice a la Unidad, esperando que se hiciera una revisión con una redacción apropiada, pero no se cambió absolutamente nada; inclusive permanece en el numeral XIV la referencia de que en la Resolución P/IFT/041017/601 de fecha de 4 de octubre del 2017, el Instituto realizó la modificación de la condición 1.21 de la concesión y la condición 1.23 de la prórroga de la concesión, como si en ese momento hubieran estado vigentes dos títulos distintos, uno llamado concesión y otro llamado prórroga de la concesión, pero esto no fue así, porque en esa resolución lo que se dice es, bueno, primero: “…el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la condición A.2 del anexo del título de concesión…”.

Es el título de concesión, o sea, no hay otro, ese es el primer resolutivo; en el segundo resolutivo dice: “…modifica la condición A.9 del anexo del título de concesión…”, entonces sí me parece sumamente confusa toda la redacción de los antecedentes, el referirse a esta resolución del 4 de octubre en términos distintos de la propia resolución, porque no fue así, no fue como dice en este proyecto.

Inclusive, en esa resolución del 4 de octubre también señala: “…la presente modificación forma parte integral del título de concesión, otorgado a favor de Sistemas Satelitales de México…”, porque así es, no forma parte integral del título de prórroga de concesión, porque no es otro distinto.

Entonces, me parece sumamente confuso y esto no está nada más en los antecedentes, sino que está en toda la parte…en toda la motivación se sigue haciendo referencia a estos aparentes dos títulos y, finalmente, en el resolutivo se propone modificar la prórroga de la concesión, no la concesión, sino la prórroga, entonces pues esto se va repitiendo todo a lo largo del proyecto, y pues yo no podría aprobar un proyecto en estos términos, porque me parece sumamente confuso.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Quisiera pedir a Fernanda, por favor, que nos dé respuesta a esos planteamientos.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** A ver este, creo que el origen…efectivamente nosotros como Instituto no hacemos eso, pero la Secretaría sí lo hizo.

A ver, nada más quiero tratar de aclarar; entiendo el punto, entiendo el punto y tiene toda la razón, o sea, haciendo consecuentes con lo que actuamos ahorita, nosotros no otorgamos una prórroga del título; el tema es que la Secretaría otorgó una concesión, en su momento, y después otorgó prórroga del título de concesión.

Lamentablemente, coincido con usted, la vigencia no entró en vigor al mismo tiempo, pero las condiciones, incluso SATMEX cuando pide la modificación de la concesión me pide: “me modificas la condición tal de la concesión y de la prórroga”, porque a ellos, a SATMEX, se los dieron no al mismo tiempo pero sí se los dieron en su momento, entonces ellos siempre han hecho alusión y la verdad aquí está el licenciado Silva, que tiene todavía más la memoria histórica que yo, con todo respeto, que se otorgaron en ese momento los dos títulos.

Ahora, entiendo el punto de la Comisionada, y un poco yo le pedí, efectivamente la Comisionada nos hizo llegar los comentarios, pero pues sí quisiera que esto se discutiera en el seno del Pleno, porque creo que, o sea, no sé si esto implica cambiarle el título a algo que es un acto que ya hizo la Secretaría.

Entiendo la cuestión pero creo que, incluso SATMEX lo pide así, pide: “modifícame la condición tal de la concesión y de la prórroga”, efectivamente yo tengo que aclarar en la resolución que ahorita, cuando estoy resolviendo, pues la concesión ya no estuvo vigente -se me venció en noviembre-, pero pues así en su momento estaba vigente la concesión, entiendo lo que dice la Comisionada, sí no había entrado la prórroga, pero siempre han manejado concatenadamente ambos títulos, porque creo que el origen viene de cómo se otorgó en su momento, no sé si fue por licitación por la venta.

Aquí sí solicitaría un poco el apoyo del licenciado Carlos Silva, que conoce más del tema que su servidora.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Perdón, para entender, antes de darle la palabra al licenciado Carlos Silva, ¿es la terminología utilizada, precisamente, por la Secretaría?

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Sí, y también, a ver, por la Secretaría como entregó ambos documentos, también lo que dice la Comisionada no puede estar más cierta, y al ver las vigencias entraron distinto, pero los títulos se otorgaron al mismo tiempo, y lo que ha hecho SATMEX -de costumbre- es, si modifica su concesión, como está replicada en la prórroga, te dice: “de una vez cámbiamela”, entonces muchas veces incluso los Apéndices lo ha pedido a la par, eso es lo que ha hecho.

La resolución que usted señala, ahorita estoy pidiendo que la revisemos, sobre todo cómo definimos arriba “concesión”, porque ayudaría que no pusiera la dos, porque pues le afectarían; lo que hizo la Secretaría fue replicar y lo único que cambió fue las vigencias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Ya.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Pero las entregó a la vez.

La Comisionada tiene toda la razón, no entraron en vigor al mismo tiempo, pero lo que ha hecho SATMEX por esta dualidad que tiene, es que normalmente dice: “si le modificas en la concesión, que ahorita ya no está vigente, te pedía eso, y modifícame también la prórroga”.

Entonces sí, si hay un error de origen, lo entiendo, pero ahí sí quisiera que, pues ustedes lo discutieran y un poco nos dieran línea, a reserva de lo que diga el licenciado Silva.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Bueno, nada más explicar por qué se dio esta secuencia.

Efectivamente se resuelve, en SATMEX, se resuelve la prórroga con muchísima anticipación, se resuelve en 2011 precisamente porque estaban las negociaciones, pues de la venta, y querían asegurar que la venta iba a ser de una concesión que iba a tener una prórroga.

En ese sentido, desde 2011 se otorga la prórroga y se otorga bajo esa denominación porque así lo hacía SCT, prórroga del título de concesión, entonces finalmente contaban ya con una autorización de prórroga que surtiría efectos hasta 2017, que es al vencimiento del título original, pero posteriormente tuvieron varias modificaciones, que yo recuerde: el cambio a banda K…, y eso se hacía a la prórroga del título de concesión, no a la concesión como tal, porque las frecuencias que se estaban cambiando están plasmadas en la prórroga, entonces eso se debe que de alguna manera, si bien no estaba vigente la prórroga, la autorización dada por parte de la Secretaría ya obraba en poder del propio concesionario, que efectivamente contaba con dos documentos emitidos por SCT, la prórroga original, digo, el título de concesión original y la prórroga de ese título otorgado en 2009, es decir, seis años antes de la terminación de la vigencia.

Y a eso obedece que cuando venían a hacer cualquier trámite, pues tenían que hacerlo para que fuera consistente, que se modificara el título de concesión vigente y, en su caso, la condición espejo que aparecía en la prórroga de ese título de concesión, digo, esa es la explicación de por qué existen estas dos denominaciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para posicionarme respecto al proyecto.

Yo coincido que sí podría causar cierta confusión, sin embargo, creo que podría todavía causar más confusión si empezamos a cambiar los términos, dado que específicamente para el tema *sui generis* que es SATMEX, en el cual se le otorgó una prórroga de concesión, a la vista de que iba a ser vendida y en el cual la prórroga no tenía tal cual las mismas características o las mismas condiciones que el título original, dado que en algunos tenía una expectativa de derecho de ciertas bandas, en caso de que consiguiera y terminara la coordinación, y en la otra tenía otras expectativas.

Y todo eso repercutía cuando ellos hacían sus informes hacia la SEC, y hacia la Bolsa de Valores en las cuales las expectativas de derecho también cuentan como parte de sus posibles activos; creo que modificarlo y cambiarle el nombre que le dio la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a uno nuevo, en el cual podríamos poner: “prórroga y título original y nuevo título” causaría aún más confusión, para darle seguimiento a este caso específico de EUTELSAT ahora, en el cual si bien, como en este caso, nos están notificando de satélites que ya están desorbitados algunos de ellos y que se cambiaron, cambiar ahora mismo la nomenclatura creo que, al contrario, en lugar de aclarar las cosas y hacerlas más homogéneas terminaría siendo más complicado seguir un caso tan específico y tan *sui generis* como es el de EUTELSAT o SATMEX anteriormente.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Robles.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo creo que sí podríamos hacer un esfuerzo en darle más claridad, y sobre todo de no seguir arrastrando esta dualidad, inclusive hasta los resolutivos del proyecto que se está presentando ahorita, porque una cuestión es referirse, tratar de distinguir dos documentos distintos en un proyecto, llamándoles de forma distinta, que eso es muy válido y ahí sí entiendo perfectamente que para esos fines se utilice “concesión y prórroga de concesión”, pero no para los fines de ya señalar que se modifica un documento, que se llama “prórroga de concesión”.

Y además, para modificar los términos de una resolución que ya fue tomada por este Pleno, porque en este proyecto se hace referencia a la resolución del 4 de octubre como si se hubiera resuelto en esos términos de concesión y prórroga de concesión, y no se resolvió así, fue nada más de la concesión.

Entonces, ahí también se están alterando los términos en los que se resolvió en octubre del 2017, y ahora yo iría a que también me parece que se le ha dado un peso más que el que debería tener esa denominación de la prórroga que aquí tengo a la vista, la de la SCT, porque es cierto que en el título de ese documento dice “prórroga”, porque ese es el acto, por eso dice: “prórroga del título de concesión”.

Pero más adelante, en ese mismo documento, se refiere, habla de esta concesión no dice “esta prórroga de concesión”, y entonces se ha incurrido en un error, entonces en lugar de tratar de arreglarlo en algún momento, nada más lo estamos reproduciendo, y aunque se hayan dado estos antecedentes sí se podría hacer un esfuerzo de mantenerlo en los antecedentes, explicando cómo se vieron, pero no seguirlos arrastrando hasta resolver, proponer resolver que entonces ahora estamos modificado una prórroga, porque el acto de prorrogar es uno, y eso ya se dio.

Estamos modificando el título de concesión que fue prorrogado, y de veras, aquí tengo esa concesión, la otorgada, esa que llamamos “la prórroga de la concesión”, por ejemplo, en el numeral 1.8 “vigencia”, dice: “…la vigencia de esta concesión…”, no dice: “de esta prórroga de concesión”, o sea, todo el tiempo nada más viene en el título: “…prórroga del título de concesión…”, entonces también se le está dando un carácter mucho más allá de ese antecedente de la SCT, cuando ni siquiera en este documento dice: “esta prórroga de concesión”, todo el tiempo se dice: “esta concesión, esta concesión”, en 1.9: “…legislación aplicable para todo lo relativo en la presente concesión, el concesionario…”.

O sea, eso está correctamente hecho, en 1.10 “otras concesiones”:”… salvo por lo que se refiere al derecho de exclusividad previsto en la condición 1.2 de la presente concesión…”, eso es el documento de la SCT; lo único que pusieron fue, en el título le pusieron: “prórroga del título de concesión”, eso fue todo y de ahí viene esta denominación.

Es preciso distinguir los documentos, y en eso estoy de acuerdo, pero de ahí a llegar a resolver en esos términos, y además a citar que hemos resuelto en esos términos cuando no lo hicimos en el 2017, pues esas sí son cuestiones que se podrían modificar en el proyecto para darle más claridad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Si es posible tener la opinión del área jurídica respecto a los planteamientos que hace la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Fernanda, por favor.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Nada más para comentar lo de la resolución del 4 de octubre.

En lo que se resolvió se dice: “…primero se autoriza a Satélites Mexicanos la modificación de la concesión 1.21 de los títulos de concesión, para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias…”, eran más ahí: “…113° O, 114.9° O, 116.8° O, asignadas al país para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias asociadas…” y de la siguiente manera: “…1.21…SEGUNDO: se autoriza a Satélites Mexicanos la modificación de la condición 1.23 de las prórrogas de los títulos de concesión, para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113° o, 114.9°, 116.8…” o sea, sí resolvimos así.

Entonces, eso pues nada más para aclararlo, ¿no?

Es todo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Y es el Segundo resolutivo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado.

Fernanda, ¿te refieres al párrafo segundo?

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Al Segundo resolutivo, sí.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, yo a lo que me refiero es que ahí no dice “la prórroga de la concesión”, es el título de concesión.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Es la modificación de la concesión 1.23 de las prórrogas de los títulos de concesión y arriba las tengo definidas en la resolución.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** ¿El resolutivo Segundo?, digo, no sé si no estamos leyendo entonces la misma resolución, es donde dice: “…el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la condición A.9 del anexo del título de concesión…”.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Si ustedes me lo permiten decreto un receso para que se verifiquen las versiones.

Siendo las 6:10 de la tarde se decreta un receso.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 6:33 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique que continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con la presencia en la sala de los comisionados Juárez, Cuevas, Comisionado Robles, el Comisionado Presidente y la Comisionada Estavillo, y el Comisionado Fromow en comunicación a distancia, tenemos quórum para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

De la lectura del documento, si bien no se desprende que conduzca a un equívoco, sí es cierto que la terminología empleada por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el manejo de estos títulos, podría generar alguna confusión o una dificultad en el entendimiento del alcance del instrumento.

Esto se resuelve, pareciera, únicamente aclarando en el antecedente Tercero, incluyendo el nombre preciso del título, como lo denominó la propia Secretaría, distinguiéndolo del acto mismo de la prórroga, y así es como se usa en el documento y así es como se replicaría, incluso, en el resolutivo; si ustedes están de acuerdo con esta modificación le da claridad respecto del documento objeto de la modificación.

¿Estarían a favor, colegas comisionados, en estas modificaciones?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Robles.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba esa modificación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se tienen por modificadas estas precisiones de claridad y continúa a su consideración el asunto listado bajo el numeral III.52.

Lo sometería entonces a votación.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.52 con las modificaciones acordadas sírvanse manifestarlo.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo los numerales III.53 y III.54 se someten a consideración de este Pleno resoluciones mediante las cuales se otorgan, en el primer caso, a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso comercial.

Bajo el numeral III.54, perdónenme, social, para uso social; bajo el numeral III.54 se otorga a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Oaxaca (Etla, San Agustín Etla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María el Tule, San Sebastián, Tutla, Villa Zaachila, Zimatlán de Álvarez, San Antonio de la Cal, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Santa María Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San Raymundo Jalpan, Cuilápan de Guerrero) en el Estado de Oaxaca, también para uso social.

Cuilápan, perdonenmne, Cuilápan de Guerrero en el Estado de Oaxaca, ambas para uso social, asuntos ambos que daría por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y los someto directamente a su consideración.

De no haber intervenciones solicito a la Secretaría que recabe votación de los asuntos listados bajo los numerales III.53 y III.54.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el 53 en contra, porque existe una solicitud de permiso que no está tomando en cuenta para hacer una decisión integral, que considero es necesario, ya que en estos asuntos no sólo se decide la asignación a un solicitante en particular, sino que existe una decisión sobre distribución del espectro que hay que tomar; de la misma manera, en el III.54 mi voto es en contra, en este caso también hay permisos que no se consideran en este proyecto.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el 53 a favor, y en el 54 a favor en lo general, en contra del considerando Tercero por no otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una previa, y también en contra del resolutivo Cuarto, párrafo segundo, por los efectos constitutivos que se pretende dar a la inscripción en el Registro Público de Concesiones, para efectos del acta.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Presidente, le informo que ambos asuntos quedan aprobados por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.55 está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para la presentación de este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado Presidente, Comisionada, comisionados.

El asunto III.55 define el concesionario, que en atención a la presentación de su solicitud al amparo del Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2015, es o corresponde una vez realizado el análisis y cumplimiento de los requisitos, es el asignatario de la frecuencia publicada en el este instrumento normativo.

Es importante señalar que en la determinación del análisis que realizó la Unidad de Concesiones y Servicios, se aplica el artículo 67, fracción IV, 85, así como los artículos 3 y 8 de los Lineamientos de concesionamiento, y por lo que hace a la definición del concesionario, se deriva de la aplicación de los criterios del artículo 15 enlistados.

Es así que en este caso se trata de dos solicitantes que concurren por la misma frecuencia, es la 90.5 MHz, una clase de estación B1 en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, que cuenta con la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el análisis en materia de competencia económica.

Se propone que la asignación se realice a favor de Cultura Chetumal, A.C., en atención a que este no guarda ningún vínculo comercial y sería la primera concesión que se estaría otorgando al solicitante.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Álvaro.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Lo sometería entonces a votación.

Quienes estén a favor del asunto listado bajo el numeral III.55…le pido a la Secretaría que recabe votación nominal, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor, III.55.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En contra porque existen solicitudes de permiso sin considerar para realizar una decisión integral.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor porque el proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, y se hace específicamente al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015; al que le aplica el régimen jurídico previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, distinto del previsto para los permisos que se encuentran pendientes de atención por parte de este Pleno.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

A favor también por considerar que está bien fundado y motivado conforme al marco legal vigente en su momento, bueno, marco legal vigente.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.56 está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora, para uso social; asunto que daré por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto a su consideración.

De no haber intervenciones le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En contra porque existen permisos… solicitudes de permisos sin considerar para tomar una decisión integral.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general por lo que hace al otorgamiento, en contra del considerando Tercero por lo que hace a no otorgar concesión única bajo el argumento de que ya contaba con otra, y en contra del resolutivo Cuarto, párrafo segundo, estrictamente por lo que hace a los efectos constitutivos de la anotación en el Registro Público de Concesiones.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.57 está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, respecto de dos solicitudes de concesión para uso social presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Álvaro Guzmán.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Se trata del otorgamiento a un solicitante, que concurre con otro para la frecuencia 1280 KHz, para la localidad de San Miguel de Allende en Amplitud Modulada, ambos interesados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley, en relación con el 3° y 8° de los Lineamientos de concesionamiento, sin embargo a partir de las consideraciones expresadas por la Unidad de Competencia Económica, se considera que la concurrencia debe determinarse con el otorgamiento a favor de Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, en atención a que el número de solicitudes sociales contaría con un mejor grado de prelación respecto del otro interesado que cuenta con vínculos comerciales y con una estación en la localidad.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, comisionados.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Mi voto es en contra, también en razón de que existen solicitudes de permiso que no se están analizando para tomar una decisión integral, y adicionalmente respecto del análisis de competencia, porque el análisis solamente se limita a la banda AM, y para la distribución eficiente del espectro hay que considerar también lo que existe, lo que está asignado y lo que está disponible en FM.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es diferenciado, a favor en lo general del resolutivo Primero por lo que hace al otorgamiento de la concesión a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., toda vez que acreditó el cumplimiento de los requisitos de Ley y Lineamientos, sin embargo es concurrente en razón de que yo no lo derivo en modo alguno de la aplicación improcedente, e innecesaria en mi concepto, de los criterios de prelación sino estrictamente de lo que el propio PAF preveía en cuanto a la aplicación de los Lineamientos, que remiten en este caso al artículo 54, fracción III, de la Ley, con base en lo cual llego a la misma conclusión del otorgamiento a favor de Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C.

Voto a favor del resolutivo Segundo, por lo que hace a negar una concesión de uso social a Proyección Cultural Sanmiguelense, A.C., de forma concurrente, en cuanto a que estimo innecesaria la aplicación de criterios de prelación no previstos en el marco jurídico aplicable, adicionalmente voto en contra por lo que hace a no otorgar concesión única a la Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C., bajo el argumento de que contaba con otra.

Y finalmente en contra del resolutivo Quinto, segundo párrafo, por lo que hace a los efectos constitutivos que se darían a la anotación del Registro Público de Concesiones.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias Comisionado.

Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.58 está listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Radio Los Compadres, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Témoris, Guazapares en el Estado de Chihuahua, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Asunto que daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Presidente, queda aprobado por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Bajo el numeral III.59 se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina a los solicitantes que son sujetos de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Morelia, Michoacán respecto de cinco solicitudes de permiso presentadas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para presentar este asunto.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Se trata de la definición del asignatario de la frecuencia disponible, que de acuerdo con los criterios de referencia que se han utilizado en otro tipo de solicitudes, que concurren y que fueron presentadas al amparo de la anterior Ley Federal de Radio y Televisión, se evalúa el cumplimiento a la luz del artículo 13, 17- E y 20 de este ordenamiento abrogado.

Una vez que se ha hecho el análisis de los requisitos, se determina que todos los interesados cumplen con los mismos, y a partir de los criterios de referencia tanto de distribución como la prelación existente en los antecedentes de otros plenos para resolver localidades, en conjunto, se determina que en el presente caso la solicitante, la Secretaría de Cultura, un Órgano de la Administración Pública Federal, le debe de corresponder la asignación de la frecuencia, que a partir del ejercicio de distribución, se encuentra disponible en su asignación.

Esto es que los restantes cuatro interesados, todos ellos con el carácter de uso social, no serían elegibles en función a que el porcentaje de referencia que se utiliza excedería el criterio correspondiente para el uso social.

En razón de lo anterior, se considera que la Secretaría de Cultura debe gozar de un permiso de uso público; para efectos de claridad, el engrose a partir de los comentarios recibidos, en especial por la oficina de la Comisionada Estavillo, proponen y consideramos viable en atención a que guarda consistencia con otro tipo de procedimientos la incorporación de un considerando que justifique la incorporación del título de concesión de la obligación para cumplir con el artículo 86 que define a los medios públicos.

Se trata de una referencia que se ha utilizado en otros instrumentos y que la estaríamos incorporando al proyecto, si es que tienen a bien aprobar el presente proyecto que está a su consideración.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, también quisiera preguntarle al área si igualmente ¿se va a motivar con base en el artículo 56 de la Ley?, siendo esta Secretaría del ámbito federal, pues que le corresponde tener preferencias sobre terceros en la asignación de concesiones.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Desde nuestra consideración consideramos que no sería conveniente la incorporación del contenido del artículo 56 de la actual Ley, toda vez que la evaluación de los requisitos y la asignación ha sido considerada a partir del régimen anterior, y la construcción de los criterios de referencia y de prelación no ha estado apoyada en el nuevo ordenamiento.

Si bien existe un otorgamiento que debe corresponder al presente marco, la evaluación, consideramos que no debería realizarse con esta referencia, es por eso que consideramos que no sería conveniente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** De hecho, en ese sentido ha habido pronunciamientos de los tribunales, que precisamente en cumplimiento de lo ordenado por el régimen transitorio en las reformas, no existe un derecho adquirido, pero sí el derecho de que se le dé trámite conforme al marco jurídico previo, sin perjuicio de que el documento que se emita finalmente sea uno consistente con el marco jurídico vigente.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Mi voto será a favor en lo general, concurrente, porque coincido con la procedencia de otorgarle una frecuencia a la Secretaría de Cultura, pero con algunos votos particulares en contra.

En contra del resolutivo Segundo, porque no coincid…(falla de audio)…no otorgar ninguna de las otras solicitudes, que serían para uso social, porque no se motiva por qué son adecuados los porcentajes de referencia para este caso, en este sentido me parece muy importante referirnos a estos porcentajes de distribución del espectro, que se repite al haberlos descrito que son simplemente unos porcentajes de referencia, y sin embargo ya en el caso particular se les usa como si fueran umbrales definitivos, y no están considerados en cuanto a su razonabilidad y su adecuación para el caso particular.

Y sí me preocupa mucho esta aplicación, porque entonces ya no son porcentajes de referencia, sino umbrales que no se pueden rebasar ni alterar; también estoy en contra del considerativo Cuarto, porque no considera a las frecuencias AM dentro de los criterios para distribuir espectro para radio por tipo de uso, e insistiría que en este mismo considerativo se dice que son una simple referencia los porcentajes.

En contra del considerativo Quinto, porque no se hace una motivación para el caso específico de la propuesta de asignación de frecuencias disponibles por uso, repito, siendo que los criterios de distribución son una simple referencia orientadora, además porque no se alcanzaría el porcentaje del 10% para uso comunitario e indígena que señala la Ley, y no se estudia el estado de la competencia local y de la disponibilidad de frecuencias AM, para saber si es razonable asignar más o menos frecuencias para uso comercial.

En contra del considerativo Séptimo, por señalar que con el hecho de cumplir con los porcentajes de referencia se logra un uso eficiente del espectro, ya que no hay un análisis que considere la adecuación de dichos porcentajes, que deben ser sólo una referencia; y en este caso en el considerativo Séptimo, porque también se afirma que se cumplen con los mandatos de reserva de espectro para todos los fines, cuando esto no se cumple para la reserva que señala el artículo 90, para las estaciones de radio FM comunitarias e indígenas, que deben ser del 10%, y este porcentaje no se alcanza.

Muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Mi voto es a favor en lo general, por lo que hace al resolutivo Primero es concurrente, ya que estimo que el otorgamiento a favor de la Secretaría de Cultura es estrictamente por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable bajo este régimen transitorio, por ser solicitudes previas a la nueva Ley, y porque estimo improcedentes los criterios de distribución no previstos en ese momento.

Asimismo, por lo que hace al resolutivo Segundo mi voto es diferenciado a favor de negar la concesión a Juntos Vamos a Crecer, toda vez que dicho solicitante no cuenta con opinión favorable en materia de competencia económica, sin embargo en contra por lo que hace a la omisión de otorgar a las demás solicitantes Impulso a la Música, A.C., Dulce María Reyes Sánchez, Ana Yunuén Romera Sánchez, toda vez que la negativa deriva de la aplicación de los, en mi concepto, improcedentes criterios de prelación ya que estas otras solicitantes cumplían con los requisitos que en su momento exigía la normatividad aplicable; asimismo, y porque hay frecuencias disponibles en la localidad.

Adicionalmente, voto en contra por lo que hace a no otorgar concesión única a la Secretaría de Cultura, bajo el argumento de que cuenta ya con otra; y finalmente en contra del resolutivo Sexto, segundo párrafo, por lo que hace a los efectos constitutivos para la anotación en el Registro Público de Concesiones.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor…perdón.

A favor, externando el sentido de mi voto, toda vez que se encuentra debidamente fundado y motivado con claridad meridiana de que se está aplicando la Ley Federal de Radio y Televisión; a mi entender, como lo he dicho en otras votaciones, no implicaba un deber de la autoridad otorgar sin ningún juicio una concesión que cumpliera a cabalidad con los requisitos.

Había un espacio al amparo de esa misma Ley Federal de Radio y Televisión, para una discrecionalidad, que no arbitrariedad de la autoridad, y en este caso se está motivando por qué sí a lugar a otorgar en un caso una concesión y en los demás no.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que el asunto queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.60 se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la modificación a las características técnicas de operación de cinco concesiones comerciales, otorgadas a favor de diversos concesionarios que operen estaciones de radiodifusión sonora.

Se trata de las concesiones con los siguientes distintivos: XHEY en FM en El Sauz, Aguascalientes; XHEPF en FM en Ensenada, Baja California; XHEVP FM en Acapulco, Guerrero; XHZAZ FM en Zacatecas, Zacatecas; y XHLK en FM en Zacatecas, Zacatecas.

Bajo el numeral III.61 se autoriza la modificación a las características técnicas de operación de tres concesiones comerciales, otorgadas a favor de diversos concesionarios que operan en estaciones de radiodifusión sonora, se trata de las que tienen el distintivo de llamada de XHCJZ en FM en Ciudad Jiménez, Chihuahua; XEWK en AM en Atemajac del Valle, Zapopan, Jalisco, y XEHL en AM en San Juan de Ocotlán, Jalisco.

Ambos asuntos, le pido sean presentados al licenciado Álvaro Guzmán.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Se trata de dos proyectos en el que se resuelven, en el primero de ellos, el III.60, cinco modificaciones técnicas que fueron solicitadas por los concesionarios que se mencionan en el proyecto, y que derivado del análisis de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determina que la autorización requeriría o implicaría la ampliación de la población servida y de la cobertura en algunos casos de ellos.

Se han cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento aplicable, en especial por lo que hace al artículo 155 de la Ley, y es así que se solicitó la opinión correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la contraprestación que correspondería para cada modificación técnica.

Por lo que hace al asunto III.60 se trata de cinco concesionarios que derivan de una frecuencia de FM, proveniente de la política de 2008 de migración de AM a FM, y por lo que hace al artículo 3.61 se trata de otorgamientos que originalmente fueron realizados con la frecuencia que actualmente es objeto de análisis.

En razón de lo anterior, se propone que se autoricen las modificaciones técnicas y los parámetros correspondientes, y que se determine la contraprestación que se incorpora en el anexo correspondiente.

Es importante mencionar que previo a la sesión de este Pleno, se mandaron actualizaciones correspondientes a los montos, que corresponden a la vigencia restante, esto con el fin de ser precisos en lo que corresponde a esta determinación económica.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Álvaro.

A su consideración ambos proyectos, comisionados.

No habiendo intervenciones le pido…Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo sí tengo una duda que plantear a la Unidad.

En los asuntos… en los casos que se encuentran en el asunto III.60, en todos los casos en donde hay un incremento, digamos, mayor de la población atendida, que yo identifico como el caso, el 2 y el 5, el 2 es el de Gloria Herminia Enciso Power y otras personas, y el 5 es el de Radio Publicidad Zacatecana.

En el primero es un 12.6 de 68% de incremento, en el otro es 17.63% de incremento; ¿en estos casos se debe el incremento simplemente a tratar de alcanzar la población cubierta con la estación AM originalmente o son casos distintos?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** En el caso de la estación con distintivo XHEPF y la XHLK los incrementos son respectivamente de 12.68, en efecto, y 17.63; y la razón por la que podemos considerar que es mayor el porcentaje que incrementa para la población servida, deriva justamente de que se les da la primera oportunidad a los concesionarios que tienen o que fueron beneficiarios de una migración, para que repliquen la cobertura que tuvieron en algún momento en AM.

Esto significa que solamente se concede por única vez, con el fin de que puedan gozar de la cobertura que anteriormente tenían en una estación con diferentes características técnicas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

Entonces tendría otra pegunta, y es que en el caso de Josefina Reyes Sahagún y en este último de Radio Publicidad Zacatecana también se da un cambio en la clase de estación, ¿esto a qué se debe?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** En términos del criterio que se adoptado por parte de este Pleno, cuando se trata de la modificación a los parámetros que tiene la estación de FM, se permite por única vez que este ajuste, incluso involucre el cambio de una estación, siendo que una vez que se determina este, ya no podrán hacerse ajustes que impliquen un incremento constante de la clase de estación.

Una vez que se incorpora en el título respectivo, que viene a ser esta modificación, la contención a los parámetros técnicos está definida por la propia clase de estación en términos de la disposición técnica aplicable.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** De acuerdo.

Muchas gracias.

Entonces, sería el mismo razonamiento, finalmente es para replicar la cobertura de AM, inclusive en este último caso que no había mencionado antes.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, es correcto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Continúan a su consideración ambos proyectos, comisionados.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** De los asuntos III.60 y III.61.

Comisionado Juárez, si no tiene inconveniente.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de ambos proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En ambos proyectos es a favor en lo general, en contra del monto de las contraprestaciones, ya que en su cálculo no se consideran los resultados obtenidos en la Licitación IFT-4.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En el numeral 60 mi voto es a favor en lo general, y por lo que hace a los casos de Josefina Reyes Sahagún y Radio Publicidad Zacatecana, solicitudes previas a la entrada en vigor de la nueva Ley, mi voto es a favor en sus términos.

Sin embargo, y en consistencia con votaciones previas, por lo que hace a los otros tres casos de Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia, Beatriz y Laura Elena, todos de apellidos Jiménez Enciso, XEVP AM, S.A. de C.V. y XEZAZ AM, S.A. de C.V., mi voto es en contra, toda vez que fueron pedidas al amparo de la nueva Ley, y no se ha tomado en cuenta el monto de contraprestación resultante de las licitaciones realizadas por este Instituto.

Por lo que hace al numeral 61 y por tratarse de modificaciones solicitadas el amparo de la nueva Ley, en los que no se ha tomado como referente e resultado de la licitación realizada por el Instituto, mi voto en los tres casos es en contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que el III.60 queda aprobado por unanimidad en lo general y el III.61 queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias, suerte en su comisión, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Buenas noches.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas noches.

**ooOoo**